

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 15 MAR 2021. A Despacho el presente proceso informándole que una de los demandantes solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a registrar la sentencia aquí proferida ya que devolvió la documentación bajo las manifestaciones de que "No se cita número de matrícula u otros datos del sistema registral antiguo que identifique el predio en sus archivos", "Debe ingresar primero el oficio de cancelación de la demanda en proceso de pertenencia" y que "En la sentencia No. 023 se debe indicar el número de matrícula inmobiliaria"; empero al revisar el expediente en sus partes pertinentes se observa que tanto en la sentencia como en el oficio dirigido a esa Institución se está ordenando crear la matrícula inmobiliaria así como también el levantamiento de la inscripción de la demanda. **Sírvase proveer.**


MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

**RAD. No. 761304089001-2016-00402-00.
PERTENENCIA MARIA FANNY TERAN Y SANTE PES VS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 15 MAR 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de la constancia de devolución emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, este Estrado Judicial requerirá a la misma para que inscriba la sentencia No. 023 de fecha 13 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del Código ibídem, indicándosele que la sentencia precitada se ordenó la prescripción de un lote de terreno cuya área es de 4.627,86 metros cuadrados que no posee matrícula inmobiliaria; adicionalmente se le informa que dentro del oficio 2011 del 15 de noviembre de 2019 se dispuso tanto la inscripción de la sentencia como también del levantamiento de la inscripción de la demanda. Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, para que inscriba la sentencia No. 023 de fecha 13 de noviembre de 2019 so pena de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del Código ibídem, indicándosele que la sentencia precitada se ordenó la prescripción de un lote de terreno cuya área es de 4.627,86 metros cuadrados que no posee matrícula inmobiliaria; adicionalmente se le informa que dentro del oficio 2011 del 15 de noviembre de 2019 se dispuso tanto la inscripción de la sentencia como el levantamiento de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>043</u>	de hoy <u>16 MAR 2021</u>
Candelaria V., Notifico ex auto anterior.	
	
MONICA ANDREI FERNANDEZ ALZATE Secretaria	